

Acuerdos de 12 de diciembre de 2023:

1. Proposición no de ley ante el Pleno del Grupo Parlamentario Vox sobre bonificación del cien por cien del impuesto sobre bienes inmuebles a los afectados por ocupación ilegal durante el periodo que dure la misma (12/0178/0049/03139).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e), 216 y 217 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como proposición no de ley.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Decidir su tramitación ante el Pleno.

Cuarto. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

2. Pregunta a responder oralmente ante el Pleno del Diputado del Grupo Parlamentario Vox don Gonzalo Centeno Martín al Consejo de Gobierno sobre qué acciones lleva a cabo para el control de vertidos en las aguas (12/0186/0479/03136).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e), 206 y 214 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder oralmente ante el Pleno.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Trasladarlo a los Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.

3. Pregunta a responder oralmente ante Comisión del Diputado del Grupo Parlamentario Vox don Gonzalo Centeno Martín a la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico sobre qué acciones lleva a cabo su Consejería para el control de vertidos en las aguas (12/0188/0573/03135).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e), 206 y 214 del Reglamento de la Cámara, así como en el Acuerdo de la Mesa de 4 de septiembre de 2023, sobre número, denominación y competencias de las Comisiones de la XII Legislatura, modificado por Acuerdo de 7 de septiembre de 2023 (BOJG/XII/B/16 y 18), acuerda:

Primero. Calificar el escrito como pregunta a responder oralmente en Comisión.

Segundo. Admitirlo a trámite.

Tercero. Remitirlo a la Comisión de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

Cuarto. Trasladarlo al Consejo de Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.

4. Solicitud de información del Diputado del Grupo Parlamentario

Popular don José Manuel Felgueres Abad sobre copia de los resultados de los análisis e informes sobre la situación de contaminación de las aguas de la Ría de Villaviciosa desde el año 2015 hasta la actualidad (12/0191/0322/03132).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e) y 198 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como solicitud de información.

Segundo. Admitirlo a trámite.

5. Solicitud de información del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don José Manuel Felgueres Abad sobre copia de los informes del Servicio de Tratamiento y Calidad de las Aguas que obren en su poder sobre los alivios a la Ría del Sistema de Saneamiento de Villaviciosa desde el año 2020 hasta la actualidad (12/0191/0323/03133).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e) y 198 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como solicitud de información.

Segundo. Admitirlo a trámite.

6. Solicitud de información del Diputado del Grupo Parlamentario Vox don Gonzalo Centeno Martín sobre número de empresas industriales que han cerrado en Asturias en los últimos 15 años, tipo de actividad que desarrollaban, número de puestos de trabajo que ha supuesto el cierre y localidad donde se encontraban situadas (12/0191/0325/03138).

En el asunto de referencia, la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 d) y e) y 198 del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar el escrito como solicitud de información.

Segundo. Admitirlo a trámite.

7. Queja del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Agustín Cuervas-Mons García-Braga relativa a la solicitud de información de la relación nominal del personal integrante de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial y de cada uno de sus servicios, con descripción del personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes de cada puesto (12/0192/0013/02869)

1. En su solicitud de información, el Diputado señor Cuervas-Mons García-Braga pedía al Consejo de Gobierno que se le remitiera una «relación nominal» del personal de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, especificando su condición de «personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes a cada puesto».

2. La queja del Diputado trae causa del hecho de que, por lo que se refiere a la relación nominal del personal, la respuesta de la Administración da iniciales, y no

nombres y apellidos, «cuando —aduce el Diputado— el artículo 198.5 del Reglamento de la Cámara, sí permite que se den datos de carácter personal, quedando el diputado obligado a respetar la legislación de protección de datos», y, por lo que se refiere a la naturaleza funcional, laboral o de confianza del empleo, que no se le especifica este extremo.

3. Comenzando por el extremo relativo a que la Administración no facilita nombres y apellidos y se sirve solo de iniciales, aunque el Diputado vincula ese proceder de la Administración a la protección de datos de carácter personal, lo cierto es que, en sus respuesta, la Administración no da ninguna razón de su proceder, pese a que se separa del que observó en otras legislaturas, en las que sí facilitaba nombres y apellidos en solicitudes de información similares a las del presente caso e incluso, como estas, del propio señor Cuervas-Mons: así, sin ánimo de exhaustividad, en la novena legislatura, entre otros, 09/0192/0138/08708 (SERIDA) o 09/0191/0022/01042 (GITPA), y, en la décima legislatura, entre otros, 10/0191/2950/21606 y 10/0191/3330/26103 (IDEPA), 10/0192/482/25498 (SOGEPSA), 10/0191/0271/01340 y 10/0191/3446/27809 (VIPASA), o 10/0191/0595/02538 (RECREA, GISPASA, FASAC, FUCOMI y SERPA).

4. Si, no obstante, se tratase efectivamente de una cuestión de protección de datos, habría que tener en cuenta que el artículo 198.5 del Reglamento de la Junta General previene que, en tal caso, «el Consejo de Gobierno lo hará constar expresamente en el oficio de remisión de la misma», lo que no ha hecho en este caso, aunque sí en otras respuestas suyas a solicitudes de información coetáneas y análogas, en las que tampoco da nombres y apellidos y, en su lugar, emplea iniciales: por ejemplo, en el expediente 12/0191/0107/01870.

5. Sea como fuere, desde la perspectiva de la protección de datos personales, no hay motivo suficiente para no facilitar al Diputado nombres y apellidos, como en legislaturas anteriores:

a) En Acuerdos de 29 de abril de 2008 (07/0192/0061/03559) o de 19 de marzo de 2019 (10/0192/0544/29665), entre otros, la Mesa —y ello ha sido corroborado por la Agencia Española de Protección de Datos, a consulta primero de la Junta General en 2008 y, posteriormente, de la Administración del Principado en 2021— tiene señalado que el Reglamento de la Cámara es, a los efectos de la legislación de protección de datos personales [artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], base jurídica suficiente para la comunicación de los mismos a los Diputados sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados.

b) A ello hay que añadir que, en la Junta General, los expedientes de solicitud de información de los Diputados son confidenciales, de manera que solo el Diputado que haya solicitado la información, y ninguno otro, ni el público en general, tiene acceso a la misma, obligándole expresamente el Reglamento de la Cámara

(artículo 198.5) a respetar, en el uso que haga de la información, la legislación sobre protección de datos personales.

c) Además, los datos que recaba no son de los que la legislación de protección de datos personales hace objeto de una protección reforzada (artículo 9 de la citada Ley Orgánica 3/2018).

d) Y, por último, la información se refiere a entidades y órganos que están sometidos al control parlamentario de la Junta General, del que las solicitudes de información a la Administración son un instrumento (SSTC 200/2014, FJ 8; 124/2018, FJ 7 c)], por lo que, salvo prueba en contrario, ha de presumirse que el Diputado está en el ejercicio de su *ius in officium* garantizado como derecho fundamental por el artículo 23.2 de la Constitución (SSTC 161/1988, FJ 7; 181/1989, FJ 5; 203/2001, FJ 3; 57/2011, FJ 3; 199/2016, FJ 3; 32/2017, FJ 5), sin que, para apreciar esa conexión funcional, esté justificado, cuando, como es el caso, no se trate de datos de protección reforzada, obligar al Diputado a explicitar los concretos motivos que le llevan a pedir esa información. En ese sentido, por referencia a las solicitudes de información de los concejales, el Tribunal Supremo ha dicho que «La razón de la solicitud de información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los Concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de Gobierno de la Corporación (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), lo que implica que estos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aún cuando es frecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de actuación política» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 26 de junio de 1998 y de 27 de noviembre de 2000). Por ello, el Reglamento de la Junta General no impone a los Diputados esa obligación, y es de señalar que tampoco los ciudadanos están legalmente obligados a motivar sus solicitudes cuando ejercen el derecho de acceso a información pública (artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), derecho este de los ciudadanos de acceso a la información pública respecto del cual el derecho de los Diputados a la información, que, a diferencia de aquel, es un derecho fundamental, representa, como también tiene dicho el Tribunal Supremo, un «plus» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 15 de junio de 2015).

6. Por lo que se refiere a la indicación de la naturaleza funcionarial, laboral o de confianza del personal de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, que el señor Cuervas-Mons García-Braga echa en falta en la respuesta de la Administración, aunque acaso pudiera inferirse de la columna «Cpo/Esc/Cat», lo cierto es que no hay una especificación expresa al respecto, sin que tampoco se aprecie la concurrencia de ningún óbice para incluirla en la respuesta.

Por todo ello, la Mesa, al amparo del artículo 198.6 del Reglamento de la Junta General, acuerda acoger la queja del señor Cuervas-Mons García-Braga y recabar de la Administración que complete la información, disponiendo para ello de un plazo

de tres días hábiles, según es práctica inveterada en supuestos como este de cumplimiento parcial en procedimientos de solicitud de información.

8. Queja del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Agustín Cuervas-Mons García-Braga relativa a la solicitud de información sobre la relación nominal del personal integrante de la Dirección General de Empleo Público y de cada uno de sus servicios, con descripción del personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes a cada puesto (12/0192/0014/02870)

1. En su solicitud de información, el Diputado señor Cuervas-Mons García-Braga pedía al Consejo de Gobierno que se le remitieran una «relación nominal» del personal de la Dirección General de Empleo Público especificando su condición de «personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes a cada puesto».

2. La queja del Diputado trae causa del hecho de que, por lo que se refiere a la relación nominal del personal, la respuesta de la Administración da iniciales, y no nombres y apellidos, «cuando —aduce el Diputado— el artículo 198.5 del Reglamento de la Cámara, sí permite que se den datos de carácter personal, quedando el diputado obligado a respetar la legislación de protección de datos», y, por lo que se refiere a la naturaleza funcionarial, laboral o de confianza del empleo, que no se le especifica este extremo.

3. Comenzando por el extremo relativo a que la Administración no facilita nombres y apellidos y se sirve solo de iniciales, aunque el Diputado vincula ese proceder de la Administración a la protección de datos de carácter personal, lo cierto es que, en sus respuesta, la Administración no da ninguna razón de su proceder, pese a que se separa del que observó en otras legislaturas, en las que sí facilitaba nombres y apellidos en solicitudes de información similares a las del presente caso e incluso, como estas, del propio señor Cuervas-Mons: así, sin ánimo de exhaustividad, en la novena legislatura, entre otros, 09/0192/0138/08708 (SERIDA) o 09/0191/0022/01042 (GITPA), y, en la décima legislatura, entre otros, 10/0191/2950/21606 y 10/0191/3330/26103 (IDEPA), 10/0192/482/25498 (SOGEPSA), 10/0191/0271/01340 y 10/0191/3446/27809 (VIPASA), o 10/0191/0595/02538 (RECREA, GISPASA, FASAC, FUCOMI y SERPA).

4. Si, no obstante, se tratase efectivamente de una cuestión de protección de datos, habría que tener en cuenta que el artículo 198.5 del Reglamento de la Junta General previene que, en tal caso, «el Consejo de Gobierno lo hará constar expresamente en el oficio de remisión de la misma», lo que no ha hecho en este caso, aunque sí en otras respuestas suyas a solicitudes de información coetáneas y análogas, en las que tampoco da nombres y apellidos y, en su lugar, emplea iniciales: por ejemplo, en el expediente 12/0191/0107/01870.

5. Sea como fuere, desde la perspectiva de la protección de datos personales, no hay motivo suficiente para no facilitar al Diputado nombres y apellidos, como en legislaturas anteriores:

a) En Acuerdos de 29 de abril de 2008 (07/0192/0061/03559) o de 19 de marzo de 2019 (10/0192/0544/29665), entre otros, la Mesa —y ello ha sido corroborado por la Agencia Española de Protección de Datos, a consulta primero de la Junta General en 2008 y, posteriormente, de la Administración del Principado en 2021— tiene señalado que el Reglamento de la Cámara es, a los efectos de la legislación de protección de datos personales [artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], base jurídica suficiente para la comunicación de los mismos a los Diputados sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados.

b) A ello hay que añadir que, en la Junta General, los expedientes de solicitud de información de los Diputados son confidenciales, de manera que solo el Diputado que haya solicitado la información, y ninguno otro, ni el público en general, tiene acceso a la misma, obligándole expresamente el Reglamento de la Cámara (artículo 198.5) a respetar, en el uso que haga de la información, la legislación sobre protección de datos personales.

c) Además, los datos que recaba no son de los que la legislación de protección de datos personales hace objeto de una protección reforzada (artículo 9 de la citada Ley Orgánica 3/2018).

d) Y, por último, la información se refiere a entidades y órganos que están sometidos al control parlamentario de la Junta General, del que las solicitudes de información a la Administración son un instrumento (SSTC 200/2014, FJ 8; 124/2018, FJ 7 c)], por lo que, salvo prueba en contrario, ha de presumirse que el Diputado está en el ejercicio de su *ius in officium* garantizado como derecho fundamental por el artículo 23.2 de la Constitución (SSTC 161/1988, FJ 7; 181/1989, FJ 5; 203/2001, FJ 3; 57/2011, FJ 3; 199/2016, FJ 3; 32/2017, FJ 5), sin que, para apreciar esa conexión funcional, esté justificado, cuando, como es el caso, no se trate de datos de protección reforzada, obligar al Diputado a explicitar los concretos motivos que le llevan a pedir esa información. En ese sentido, por referencia a las solicitudes de información de los concejales, el Tribunal Supremo ha dicho que «La razón de la solicitud de información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los Concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de Gobierno de la Corporación (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), lo que implica que estos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aún cuando es frecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de actuación política» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.^a, de 26 de junio de 1998 y de 27 de noviembre de 2000). Por ello, el Reglamento de la Junta General no impone a los

Diputados esa obligación, y es de señalar que tampoco los ciudadanos están legalmente obligados a motivar sus solicitudes cuando ejercen el derecho de acceso a información pública (artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), derecho este de los ciudadanos de acceso a la información pública respecto del cual el derecho de los Diputados a la información, que, a diferencia de aquel, es un derecho fundamental, representa, como también tiene dicho el Tribunal Supremo, un «plus» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.^a, de 15 de junio de 2015).

6. Por lo que se refiere a la indicación de la naturaleza funcional, laboral o de confianza del personal de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, que el señor Cuervas-Mons García-Braga echa en falta en la respuesta de la Administración, aunque acaso pudiera inferirse de la columna «Cpo/Esc/Cat», lo cierto es que no hay una especificación expresa al respecto, sin que tampoco se aprecie la concurrencia de ningún óbice para incluirla en la respuesta.

Por todo ello, la Mesa, al amparo del artículo 198.6 del Reglamento de la Junta General, acuerda acoger la queja del señor Cuervas-Mons García-Braga y recabar de la Administración que complete la información, disponiendo para ello de un plazo de tres días hábiles, según es práctica inveterada en supuestos como este de cumplimiento parcial en procedimientos de solicitud de información.

9. Queja del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Agustín Cuervas-Mons García-Braga relativa a la solicitud de información sobre la relación nominal del personal integrante de la Dirección General de Vicepresidencia y de cada uno de sus servicios, con descripción del personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes a cada puesto (12/0192/0015/02871)

1. En su solicitud de información, el Diputado señor Cuervas-Mons García-Braga pedía al Consejo de Gobierno que se le remitiera una «relación nominal» del personal de la Dirección General de Vicepresidencia, especificando su condición de «personal funcionario, laboral o de confianza y las retribuciones correspondientes a cada puesto».

2. La queja del Diputado trae causa del hecho de que, por lo que se refiere a la relación nominal del personal, la respuesta de la Administración da iniciales, y no nombres y apellidos, «cuando —aduce el Diputado— el artículo 198.5 del Reglamento de la Cámara, sí permite que se den datos de carácter personal, quedando el diputado obligado a respetar la legislación de protección de datos», y, por lo que se refiere a la naturaleza funcional, laboral o de confianza del empleo, que no se le especifica este extremo.

3. Comenzando por el extremo relativo a que la Administración no facilita nombres y apellidos y se sirve solo de iniciales, aunque el Diputado vincula ese proceder de la Administración a la protección de datos de carácter personal, lo cierto es que, en sus respuesta, la Administración no da ninguna razón de su proceder, pese

a que se separa del que observó en otras legislaturas, en las que sí facilitaba nombres y apellidos en solicitudes de información similares a las del presente caso e incluso, como estas, del propio señor Cuervas-Mons: así, sin ánimo de exhaustividad, en la novena legislatura, entre otros, 09/0192/0138/08708 (SERIDA) o 09/0191/0022/01042 (GITPA), y, en la décima legislatura, entre otros, 10/0191/2950/21606 y 10/0191/3330/26103 (IDEPA), 10/0192/482/25498 (SOGEPSA), 10/0191/0271/01340 y 10/0191/3446/27809 (VIPASA), o 10/0191/0595/02538 (RECREA, GISPASA, FASAC, FUCOMI y SERPA).

4. Si, no obstante, se tratase efectivamente de una cuestión de protección de datos, habría que tener en cuenta que el artículo 198.5 del Reglamento de la Junta General previene que, en tal caso, «el Consejo de Gobierno lo hará constar expresamente en el oficio de remisión de la misma», lo que no ha hecho en este caso, aunque sí en otras respuestas suyas a solicitudes de información coetáneas y análogas, en las que tampoco da nombres y apellidos y, en su lugar, emplea iniciales: por ejemplo, en el expediente 12/0191/0107/01870.

5. Sea como fuere, desde la perspectiva de la protección de datos personales, no hay motivo suficiente para no facilitar al Diputado nombres y apellidos, como en legislaturas anteriores:

a) En Acuerdos de 29 de abril de 2008 (07/0192/0061/03559) o de 19 de marzo de 2019 (10/0192/0544/29665), entre otros, la Mesa —y ello ha sido corroborado por la Agencia Española de Protección de Datos, a consulta primero de la Junta General en 2008 y, posteriormente, de la Administración del Principado en 2021— tiene señalado que el Reglamento de la Cámara es, a los efectos de la legislación de protección de datos personales [artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], base jurídica suficiente para la comunicación de los mismos a los Diputados sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados.

b) A ello hay que añadir que, en la Junta General, los expedientes de solicitud de información de los Diputados son confidenciales, de manera que solo el Diputado que haya solicitado la información, y ninguno otro, ni el público en general, tiene acceso a la misma, obligándole expresamente el Reglamento de la Cámara (artículo 198.5) a respetar, en el uso que haga de la información, la legislación sobre protección de datos personales.

c) Además, los datos que recaba no son de los que la legislación de protección de datos personales hace objeto de una protección reforzada (artículo 9 de la citada Ley Orgánica 3/2018).

d) Y, por último, la información se refiere a entidades y órganos que están sometidos al control parlamentario de la Junta General, del que las solicitudes de información a la Administración son un instrumento (SSTC 200/2014, FJ 8; 124/2018, FJ 7 c)), por lo que, salvo prueba en contrario, ha de presumirse que el Diputado está

en el ejercicio de su *ius in officium* garantizado como derecho fundamental por el artículo 23.2 de la Constitución (SSTC 161/1988, FJ 7; 181/1989, FJ 5; 203/2001, FJ 3; 57/2011, FJ 3; 199/2016, FJ 3; 32/2017, FJ 5), sin que, para apreciar esa conexión funcional, esté justificado, cuando, como es el caso, no se trate de datos de protección reforzada, obligar al Diputado a explicitar los concretos motivos que le llevan a pedir esa información. En ese sentido, por referencia a las solicitudes de información de los concejales, el Tribunal Supremo ha dicho que «La razón de la solicitud de información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los Concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de Gobierno de la Corporación (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), lo que implica que estos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aún cuando es frecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de actuación política» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 26 de junio de 1998 y de 27 de noviembre de 2000). Por ello, el Reglamento de la Junta General no impone a los Diputados esa obligación, y es de señalar que tampoco los ciudadanos están legalmente obligados a motivar sus solicitudes cuando ejercen el derecho de acceso a información pública (artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), derecho este de los ciudadanos de acceso a la información pública respecto del cual el derecho de los Diputados a la información, que, a diferencia de aquel, es un derecho fundamental, representa, como también tiene dicho el Tribunal Supremo, un «plus» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 15 de junio de 2015).

6. Por lo que se refiere a la indicación de la naturaleza funcional, laboral o de confianza del personal de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, que el señor Cuervas-Mons García-Braga echa en falta en la respuesta de la Administración, aunque acaso pudiera inferirse de la columna «Cpo/Esc/Cat», lo cierto es que no hay una especificación expresa al respecto, sin que tampoco se aprecie la concurrencia de ningún óbice para incluirla en la respuesta.

Por todo ello, la Mesa, al amparo del artículo 198.6 del Reglamento de la Junta General, acuerda acoger la queja del señor Cuervas-Mons García-Braga y recabar de la Administración que complete la información, disponiendo para ello de un plazo de tres días hábiles, según es práctica inveterada en supuestos como este de cumplimiento parcial en procedimientos de solicitud de información.

10. Queja del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Agustín Cuervas-Mons García-Braga relativa a la solicitud de información sobre la relación nominal del personal que forma parte de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias S.A.U. (GITPA) especificando: fecha de incorporación, procedimiento de selección, retribuciones y puesto que ocupa cada uno de ellos (12/0192/0016/02872)

1. En su solicitud de información, el Diputado señor Cuervas-Mons García-Braga pedía al Consejo de Gobierno que se le remitieran una «relación nominal» del personal de la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (GITPA), especificando «fecha de incorporación, procedimiento de selección, retribuciones y puesto que ocupa cada uno de ellos».

2. La queja del Diputado trae causa del hecho de que, por lo que se refiere a la relación nominal del personal, la respuesta de la Administración da iniciales, y no nombres y apellidos, «cuando —aduce el Diputado— el artículo 198.5 del Reglamento de la Cámara, sí permite que se den datos de carácter personal, quedando el diputado obligado a respetar la legislación de protección de datos», y, por lo que se refiere a las retribuciones y al procedimiento de selección, que no se especifican para cada persona.

3. Comenzando por el extremo relativo a que la Administración no facilita nombres y apellidos y se sirve solo de iniciales, aunque el Diputado vincula ese proceder de la Administración a la protección de datos de carácter personal, lo cierto es que, en sus respuesta, la Administración no da ninguna razón de su proceder, pese a que se separa del que observó en otras legislaturas, en las que sí facilitaba nombres y apellidos en solicitudes de información similares a las del presente caso e incluso, como estas, del propio señor Cuervas-Mons: así, sin ánimo de exhaustividad, en la novena legislatura, entre otros, 09/0192/0138/08708 (SERIDA) o 09/0191/0022/01042 (GITPA), y, en la décima legislatura, entre otros, 10/0191/2950/21606 y 10/0191/3330/26103 (IDEPA), 10/0192/482/25498 (SOGEPSA), 10/0191/0271/01340 y 10/0191/3446/27809 (VIPASA), o 10/0191/0595/02538 (RECREA, GISPASA, FASAC, FUCOMI y SERPA).

4. Si, no obstante, se tratase efectivamente de una cuestión de protección de datos, habría que tener en cuenta que el artículo 198.5 del Reglamento de la Junta General previene que, en tal caso, «el Consejo de Gobierno lo hará constar expresamente en el oficio de remisión de la misma», lo que no ha hecho en este caso, aunque sí en otras respuestas suyas a solicitudes de información coetáneas y análogas, en las que tampoco da nombres y apellidos y, en su lugar, emplea iniciales: por ejemplo, en el expediente 12/0191/0107/01870.

5. Sea como fuere, desde la perspectiva de la protección de datos personales, no hay motivo suficiente para no facilitar al Diputado nombres y apellidos, como en legislaturas anteriores:

a) En Acuerdos de 29 de abril de 2008 (07/0192/0061/03559) o de 19 de marzo de 2019 (10/0192/0544/29665), entre otros, la Mesa —y ello ha sido corroborado por la Agencia Española de Protección de Datos, a consulta primero de la Junta General en 2008 y, posteriormente, de la Administración del Principado en 2021— tiene señalado que el Reglamento de la Cámara es, a los efectos de la legislación de protección de datos personales [artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 6

del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], base jurídica suficiente para la comunicación de los mismos a los Diputados sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados.

b) A ello hay que añadir que, en la Junta General, los expedientes de solicitud de información de los Diputados son confidenciales, de manera que solo el Diputado que haya solicitado la información, y ninguno otro, ni el público en general, tiene acceso a la misma, obligándole expresamente el Reglamento de la Cámara (artículo 198.5) a respetar, en el uso que haga de la información, la legislación sobre protección de datos personales.

c) Además, los datos que recaba no son de los que la legislación de protección de datos personales hace objeto de una protección reforzada (artículo 9 de la citada Ley Orgánica 3/2018).

d) Y, por último, la información se refiere a entidades y órganos que están sometidos al control parlamentario de la Junta General, del que las solicitudes de información a la Administración son un instrumento (SSTC 200/2014, FJ 8; 124/2018, FJ 7 c)), por lo que, salvo prueba en contrario, ha de presumirse que el Diputado está en el ejercicio de su *ius in officium* garantizado como derecho fundamental por el artículo 23.2 de la Constitución (SSTC 161/1988, FJ 7; 181/1989, FJ 5; 203/2001, FJ 3; 57/2011, FJ 3; 199/2016, FJ 3; 32/2017, FJ 5), sin que, para apreciar esa conexión funcional, esté justificado, cuando, como es el caso, no se trate de datos de protección reforzada, obligar al Diputado a explicitar los concretos motivos que le llevan a pedir esa información. En ese sentido, por referencia a las solicitudes de información de los concejales, el Tribunal Supremo ha dicho que «La razón de la solicitud de información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los Concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de Gobierno de la Corporación (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), lo que implica que estos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aún cuando es frecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de actuación política» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 26 de junio de 1998 y de 27 de noviembre de 2000). Por ello, el Reglamento de la Junta General no impone a los Diputados esa obligación, y es de señalar que tampoco los ciudadanos están legalmente obligados a motivar sus solicitudes cuando ejercen el derecho de acceso a información pública (artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), derecho este de los ciudadanos de acceso a la información pública respecto del cual el derecho de los Diputados a la información, que, a diferencia de aquel, es un derecho fundamental, representa, como también tiene dicho el Tribunal Supremo, un «plus» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 15 de junio de 2015).

6. Por lo que se refiere a las retribuciones y al procedimiento de selección, la respuesta de la Administración no se ajusta, tal y como aduce el Diputado, a los

términos de la solicitud de información: en ella se recababan esos datos por referencia a cada concreto efectivo («cada uno de ellos»), en tanto que la Administración, en lo que atañe a las retribuciones, que, como consta en los expedientes ya citados, también facilitaba de manera personalizada en legislaturas anteriores y que también figuran en las respuestas que la Administración ha dado a las solicitudes de información del señor Cuervas-Mons García-Braga sobre el personal de las Direcciones Generales de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial (12/0191/0095/01656), de Empleo Público (12/0191/0092/01653) y de Vicepresidencia (12/0191/0091/01652), remite al vigente Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado, lo que no permite al Diputado conocer las retribuciones de cada concreto efectivo sin llevar a cabo una composición, de resultado inseguro, con los datos genéricos del Acuerdo del Consejo de Gobierno, y, en cuanto a los procesos de selección, que igualmente facilitaba la Administración, aunque no siempre con el mismo grado de detalle, en legislaturas anteriores de manera personalizada, según consta en los expedientes de referencia, se limita a decir que «se realizan conforme a la legislación laboral vigente, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2016», respuesta que tampoco permite al Diputado conocer de manera personalizada los procesos de selección, siendo como son varias las modalidades de contratación que se contemplan en la legislación laboral, y sin que tampoco se aprecie la concurrencia de ningún óbice para incluir en la respuesta la información personalizada.

Por todo ello, la Mesa, al amparo del artículo 198.6 del Reglamento de la Junta General, acuerda acoger la queja del señor Cuervas-Mons García-Braga y recabar de la Administración que complete la información, disponiendo para ello de un plazo de tres días hábiles, según es práctica inveterada en supuestos como este de cumplimiento parcial en procedimientos de solicitud de información.

11. Queja del Diputado del Grupo Parlamentario Popular don Agustín Cuervas-Mons García-Braga relativa a la solicitud de información sobre la relación nominal del personal que forma parte de la Entidad Pública Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA) especificando: fecha de incorporación, procedimiento de selección, retribuciones y puesto que ocupa cada uno de ellos (12/0192/0017/02873)

1. En su solicitud de información, el Diputado señor Cuervas-Mons García-Braga pedía al Consejo de Gobierno que se le remitieran una «relación nominal» del personal de la entidad pública Servicio de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Asturias (SERIDA), especificando «fecha de incorporación, procedimiento de selección, retribuciones y puesto que ocupa cada uno de ellos».

2. La queja del Diputado trae causa del hecho de que, por lo que se refiere a la relación nominal del personal, la respuesta de la Administración da iniciales, y no nombres y apellidos, «cuando —aduce el Diputado— el artículo 198.5 del Reglamento

de la Cámara, sí permite que se den datos de carácter personal, quedando el diputado obligado a respetar la legislación de protección de datos», y, por lo que se refiere a las retribuciones y al procedimiento de selección, que no se especifican para cada persona.

3. Comenzando por el extremo relativo a que la Administración no facilita nombres y apellidos y se sirve solo de iniciales, aunque el Diputado vincula ese proceder de la Administración a la protección de datos de carácter personal, lo cierto es que, en sus respuesta, la Administración no da ninguna razón de su proceder, pese a que se separa del que observó en otras legislaturas, en las que sí facilitaba nombres y apellidos en solicitudes de información similares a las del presente caso e incluso, como estas, del propio señor Cuervas-Mons: así, sin ánimo de exhaustividad, en la novena legislatura, entre otros, 09/0192/0138/08708 (SERIDA) o 09/0191/0022/01042 (GITPA), y, en la décima legislatura, entre otros, 10/0191/2950/21606 y 10/0191/3330/26103 (IDEPA), 10/0192/482/25498 (SOGEPSA), 10/0191/0271/01340 y 10/0191/3446/27809 (VIPASA), o 10/0191/0595/02538 (RECREA, GISPASA, FASAC, FUCOMI y SERPA).

4. Si, no obstante, se tratase efectivamente de una cuestión de protección de datos, habría que tener en cuenta que el artículo 198.5 del Reglamento de la Junta General previene que, en tal caso, «el Consejo de Gobierno lo hará constar expresamente en el oficio de remisión de la misma», lo que no ha hecho en este caso, aunque sí en otras respuestas suyas a solicitudes de información coetáneas y análogas, en las que tampoco da nombres y apellidos y, en su lugar, emplea iniciales: por ejemplo, en el expediente 12/0191/0107/01870.

5. Sea como fuere, desde la perspectiva de la protección de datos personales, no hay motivo suficiente para no facilitar al Diputado nombres y apellidos, como en legislaturas anteriores:

a) En Acuerdos de 29 de abril de 2008 (07/0192/0061/03559) o de 19 de marzo de 2019 (10/0192/0544/29665), entre otros, la Mesa —y ello ha sido corroborado por la Agencia Española de Protección de Datos, a consulta primero de la Junta General en 2008 y, posteriormente, de la Administración del Principado en 2021— tiene señalado que el Reglamento de la Cámara es, a los efectos de la legislación de protección de datos personales [artículos 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016], base jurídica suficiente para la comunicación de los mismos a los Diputados sin necesidad de contar con el consentimiento de los afectados.

b) A ello hay que añadir que, en la Junta General, los expedientes de solicitud de información de los Diputados son confidenciales, de manera que solo el Diputado que haya solicitado la información, y ninguno otro, ni el público en general, tiene acceso a la misma, obligándole expresamente el Reglamento de la Cámara (artículo 198.5) a respetar, en el uso que haga de la información, la legislación sobre protección de datos personales.

c) Además, los datos que recaba no son de los que la legislación de protección de datos personales hace objeto de una protección reforzada (artículo 9 de la citada Ley Orgánica 3/2018).

d) Y, por último, la información se refiere a entidades y órganos que están sometidos al control parlamentario de la Junta General, del que las solicitudes de información a la Administración son un instrumento (SSTC 200/2014, FJ 8; 124/2018, FJ 7 c)), por lo que, salvo prueba en contrario, ha de presumirse que el Diputado está en el ejercicio de su *ius in officium* garantizado como derecho fundamental por el artículo 23.2 de la Constitución (SSTC 161/1988, FJ 7; 181/1989, FJ 5; 203/2001, FJ 3; 57/2011, FJ 3; 199/2016, FJ 3; 32/2017, FJ 5), sin que, para apreciar esa conexión funcional, esté justificado, cuando, como es el caso, no se trate de datos de protección reforzada, obligar al Diputado a explicitar los concretos motivos que le llevan a pedir esa información. En ese sentido, por referencia a las solicitudes de información de los concejales, el Tribunal Supremo ha dicho que «La razón de la solicitud de información se debe entender implícita en el ejercicio de sus funciones por parte de los Concejales, a quienes corresponde el control y fiscalización de los órganos de Gobierno de la Corporación (artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), lo que implica que estos no tengan por qué dar una razón formal de todas sus actividades de control, más aún cuando es frecuente que pueda convenirles “no decir” para qué quieren la información a fin de no desvelar sus estrategias de actuación política» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 26 de junio de 1998 y de 27 de noviembre de 2000). Por ello, el Reglamento de la Junta General no impone a los Diputados esa obligación, y es de señalar que tampoco los ciudadanos están legalmente obligados a motivar sus solicitudes cuando ejercen el derecho de acceso a información pública (artículo 17.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), derecho este de los ciudadanos de acceso a la información pública respecto del cual el derecho de los Diputados a la información, que, a diferencia de aquel, es un derecho fundamental, representa, como también tiene dicho el Tribunal Supremo, un «plus» (SSTS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, de 15 de junio de 2015).

6. Por lo que se refiere a las retribuciones y al procedimiento de selección, la respuesta de la Administración no se ajusta, tal y como aduce el Diputado, a los términos de la solicitud de información: en ella se recababan esos datos por referencia a cada concreto efectivo («cada uno de ellos»), en tanto que la Administración, en lo que atañe a las retribuciones, que, como consta en los expedientes ya citados, también facilitaba de manera personalizada en legislaturas anteriores y que también figuran en las respuestas que la Administración ha dado a las solicitudes de información del señor Cuervas-Mons García-Braga sobre el personal de las Direcciones Generales de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial (12/0191/0095/01656), de Empleo Público (12/0191/0092/01653) y de Vicepresidencia (12/0191/0091/01652), remite al vigente Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre las retribuciones del personal al servicio de la

Administración del Principado, lo que no permite al Diputado conocer las retribuciones de cada concreto efectivo sin llevar a cabo una composición, de resultado inseguro, con los datos genéricos del Acuerdo del Consejo de Gobierno, y, en cuanto a los procesos de selección, que igualmente facilitaba la Administración, aunque no siempre con el mismo grado de detalle, en legislaturas anteriores de manera personalizada, según consta en los expedientes de referencia, se limita a decir que «se realizan conforme a la legislación laboral vigente, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2016», respuesta que tampoco permite al Diputado conocer de manera personalizada los procesos de selección, siendo como son varias las modalidades de contratación que se contemplan en la legislación laboral, y sin que tampoco se aprecie la concurrencia de ningún óbice para incluir en la respuesta la información personalizada.

Por todo ello, la Mesa, al amparo del artículo 198.6 del Reglamento de la Junta General, acuerda acoger la queja del señor Cuervas-Mons García-Braga y recabar de la Administración que complete la información, disponiendo para ello de un plazo de tres días hábiles, según es práctica inveterada en supuestos como este de cumplimiento parcial en procedimientos de solicitud de información.